



DICTAMEN 28/2019

D. Enrique ROCA COBO

Presidente

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

Vicepresidente

Dña. María Belén ALDEA LLORENTE

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Dña. Rosa SANTOS FERNÁNDEZ

Administración Educativa del Estado:

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL)

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establecen cinco cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Textil, Confección y Piel, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifican determinados reales decretos de cualificaciones profesionales.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales,

creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Corresponde la elaboración de dicho Catálogo al Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser



actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en cuyo artículo 2 se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitándose en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales.

En el presente proyecto de Real Decreto se procede a establecer cinco nuevas cualificaciones profesionales y a modificar parcialmente una cualificación profesional, correspondientes todas ellas a la Familia Profesional Textil, Confección y Piel, lo que implica modificar el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, el Real Decreto 1199/2007, de 14 de septiembre, el Real Decreto 329/2008 de 29 de febrero y el Real Decreto 1224/2010 de 1 de octubre; modificaciones que se detallan en la tabla incluida en el apartado “Contenido” de este dictamen.

Contenido

El proyecto de real decreto consta de 2 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria y 7 disposiciones finales, acompañado todo ello de 6 anexos y una parte expositiva.



El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El artículo 2 establece 5 nuevas cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Textil, Confección y Piel:

Operaciones básicas de confección. Nivel 1. TCP693_1. (Anexo I).

Corte para confección. Nivel 2. TCP694_2. (Anexo II).

Corte para calzado y marroquinería. Nivel 2. TCP695_2. (Anexo III).

Operaciones artesanales de bordado. Nivel 2. TCP696_2. (Anexo IV).

Patronaje para confección. Nivel 3. TCP697_3. (Anexo V).

La Disposición adicional única trata de la actualización de las cualificaciones profesionales establecidas. La Disposición transitoria única establece las equivalencias entre unidades de competencia suprimidas y las que están en vigor, remitiéndose al Anexo VI. Las Disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta modifican determinados reales decretos. La Disposición final quinta aborda el título competencial para dictar la norma. La Disposición final sexta incluye la habilitación para el desarrollo normativo y la Disposición final séptima recoge el momento de la entrada en vigor del Real Decreto.

Los 5 primeros Anexos describen cada una de las cualificaciones profesionales establecidas en el proyecto. El Anexo VI detalla la correspondencia entre unidades de competencia suprimidas y sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En la siguiente tabla se aprecian las modificaciones en los distintos Reales Decretos afectados por el proyecto:

Real Decreto	Anexos	Cualificaciones profesionales modificadas/sustituidas/suprimidas
Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.	<u>Supresión</u> Anexo LXIV del Real Decreto 295/2004	<u>Supresión:</u> “ Cortinaje y complementos de decoración ”. Nivel 1. TCP064_1
	<u>Supresión</u> Anexo LXXI del Real Decreto 295/2004	<u>Supresión:</u> “ Corte de materiales ”. Nivel 2. TCP071_2



Real Decreto	Anexos	Cualificaciones profesionales modificadas/sustituidas/suprimidas
Real Decreto 1199/2007, de 14 de septiembre	<u>Supresión</u> Anexo CCLXXXVI del Real Decreto 1199/2007	<u>Supresión</u> : “ Patronaje de artículos de confección en textil y piel ”. Nivel 3. TCP286_3
Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero	<u>Supresión</u> Anexo CCCLXXXVII del Real Decreto 329/2008	<u>Supresión</u> “ Arreglos y adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel ”. Nivel 1. TCP387_1
Real Decreto 1224/2010, de 1 de octubre	<u>Modificación</u> Anexo CDLXX del Real Decreto 1224/2010	<u>Modificación</u> “ Realización de vestuario a medida en textil y piel ”. Nivel 3. TCP470_3 <u>por sustitución de unidad de competencia</u> «UC0913_3: Desarrollar el modelaje de prendas sobre maniquí», por la UC0913_3 incluida en el anexo V del Proyecto

II. Adecuación normativa

a) Título

Se sugiere que en el título del presente Real Decreto se incluyan abreviadamente los nombres de los reales decretos modificados por el mismo, haciendo constar su numeración, año y fecha de publicación. (Directrices nº 7 y 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa).

b) Parte expositiva

Aunque en la parte expositiva del proyecto figura la referencia a las cualificaciones profesionales modificadas por el futuro real decreto, **parece conveniente** que en esta parte expositiva se mencionen los reales decretos modificados, con el fin de situar las cualificaciones con precisión.



III. Posibles errores y mejoras expresivas

a) Anexo II, pág. 42 y Anexo V, pág. 143

Al tratar, en el módulo formativo de código MF2348_2, las “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo”, se incluye la C4 respecto a CE 4.5; puede ser que se refiera o haya que **incluir** también el CE 4.6, siendo este último un supuesto práctico (ver páginas 41 y 142 respectivamente).

b) Anexo II, pág. 53

Al tratar, en el módulo formativo de código MF2350_2, las “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo” se incluye la C2 respecto a CE 2.7, cuando **parece que se refiere** al CE 2.6, puesto que el CE 2.7 no está presente en el texto del proyecto (ver página 51).

c) Anexo II, pág. 58

Al tratar, en el módulo formativo de código MF2351_2, los “Parámetros de contexto de la formación, espacios e instalaciones” se detalla: “- Taller de **150 m² por alumno** o alumna.”

d) Anexo III, págs. 67, 84, 88

Parece haber (pág 67) en el criterio de realización CR 5.7 **una repetición**: “Las piezas cortadas cortadas”.

Otra repetición se observa en la página 84, en este caso de la expresión: “de las competencias relacionadas con este módulo formativo”.

Se observa una repetición (pag 88) en el “Perfil profesional del formador o formadora”, punto 1: “que se acreditará mediante una de las dos formas siguientes”

e) Anexo IV, pág. 114

Al tratar, en el módulo formativo de código MF2356_2, las “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo”, se incluye la C5 respecto al CE 5.4; puede ser que se refiera o haya que **incluir** también el CE 5.6, siendo este último un supuesto



práctico. Por otro lado aparece en este mismo apartado “C6 respecto al CE6.6” cuando en el módulo formativo citado no figura la Capacidad nº 6.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto, si bien recomienda atender a las precisiones efectuadas anteriormente.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 24 de septiembre de 2019
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-